

Las Piedras, 8 de Agosto de 2013.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Atento a lo que resulta de autos, en especial de las actuaciones seguidas en relación a los adolescentes K [REDACTED] R [REDACTED] y M [REDACTED]

H [REDACTED] P [REDACTED] L [REDACTED] antecedentes policiales y declaraciones en Sede judicial en presencia de su Defensora de la indagada, surgen elementos de convicción y prueba suficientes para estimar, "prima facie", que

S [REDACTED] G [REDACTED] L [REDACTED] C [REDACTED] habría incurrido "prima facie" en un delito de Omisión de los deberes inherentes a la Patria Potestad (art. 60 num. 1º y 279 B del C.P.), en calidad de autora penalmente imputable.

**Hechos atribuídos**

De la instrucción obrante en autos, emerge fehacientemente probado

que los adolescentes K [REDACTED] R [REDACTED] y M [REDACTED] H [REDACTED] P [REDACTED] L [REDACTED] ambos de 15 años de edad, son hijos de la indagada S [REDACTED] G [REDACTED]

L [REDACTED] C [REDACTED], con quien conviven en la finca sita en la calle [REDACTED]

Nº [REDACTED] de la ciudad de La Paz.

Los mismos no estudian ni trabajan, permaneciendo ociosos todo el día y desde hace unos meses atrás comenzaron a consumir habitualmente pasta base de cocaína, haciendo del delito su modo de obtener dinero para consumir la sustancia.

Es así, que el adolescente K. R. P. L. posee un

procedimiento infraccional ante la Sede homóloga de 1er. Turno, en

donde el magistrado actuante le determinó como medida cautelar sus

asistencia a un programa de Inau para su rehabilitación (3/05/2013),

debiéndolo acreditar ante la Sede. Y por Sentencia Nº 82 de fecha

25/07/2013 de esa Sede, se lo declaró como adolescente responsable

de cuatro infracciones graves de hurto, imponiéndole una libertad

asistida, consistente en la obligación de concurrir a Inau, División

Salud, medidas ambas que la representante legal del adolescente no

cumplió.

Asimismo, surge acreditado que ambos jóvenes llevan una vida

desarreglada, ausentándose por varios días de su hogar, residiendo en

oportunidades en la vía pública, valiéndose de la comisión de delitos

de hurto para asegurar su consumo permanente de sustancias

estupefacientes.

Es así que en esta oportunidad, se ha relevado que dichos adolescentes

son presuntos autores de reiterados delitos de hurto, los que se

efectivizaban en horas de la madrugada, en fincas particulares y

comercios de esta ciudad, ofreciendo en venta el producto del ilícito y

consumiendo con ello la sustancia que se mencionó, con conocimiento

y tolerancia por parte de su madre.

La indagada, manifestó todo tipo de excusas para desembarazarse de su responsabilidad legal y judicial, resultando que los adolescentes se encuentran sin control parental y en absoluta situación de riesgo.

### **Calificación delictual**

La conducta desplegada por la indiciada L █ ha configurado la figura descrita por el art. 279 B del Código Penal, ya que omitió el cumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad poniendo en peligro la salud moral e intelectual de sus hijos menores de edad.

En efecto, la misma omitió cumplir con obligaciones legales y judiciales en relación a sus hijos, redundando en un perjuicio para los mismos, que se han visto privados de su libertad en el día de hoy, en virtud de la reiteración delictual y de su estado de adicción a sustancias estupefacientes.

### **Solicitud Fiscal**

El Sr. Representante del Ministerio Público, Dr. F █ R █, solicitó el enjuiciamiento de S █ G █ L █ C █, bajo la imputación de ser autora penalmente responsable de un delito de

Omisión de los deberes inherentes a la Patria Potestad, sugiriéndose la imposición de medidas sustitutivas.

Por los reseñados fundamentos de hecho y de derecho, se acompañará el pedido de enjuiciamiento fiscal y se ordenará el procesamiento sin

prisión de la indagada, en atención a que la misma carece de antecedentes judiciales.

Por todo lo expuesto, de conformidad fiscal y atento lo dispuesto por

los arts. 15, 16 y 22 de la Constitución de la República, 70, 125 y 126

del C.P.P., 1, 18, 60 num. 1º y 279 del C.P.,

**SE RESUELVE:**

I) Decretáse el procesamiento sin prisión de S. G. [REDACTED]

L. C. [REDACTED], bajo la imputación de ser presunta autora penalmente responsable de un delito de Omisión de los deberes inherentes a la Patria Potestad (art. 60 num. 1º y 279 B del C.P.), oficiándose.

II) Incorpóranse las presentes actuaciones al respectivo sumario que se formará.

III) Pónganse las constancias de encontrarse la prevenida a disposición de esta Sede.

IV) Comuníquese el procesamiento a Jefatura de Policía de Canelones.

V) Solicítense planilla prontuarial y de antecedentes, oficiándose al I.T.F.

VI) Téngase por designada en calidad de Defensora de la indagada, a la Dra. Beatriz Corchs, Def. Pública.

VII) Recíbase la declaración testimonial de testigos de conducta si fueren ofrecidos, cometiéndose el señalamiento a la Oficina.

VIII) Agréguese testimonio de los expedientes infraccionalles tramitados a los adolescentes K. [REDACTED] P. [REDACTED] y M. H. P. L., cometiéndose a la Oficina actuaria.

IX) Notifíquese la presente al Ministerio Público y a la defensa.

Dra. Ana Claudia Ruibal

Juez Letrado de Las Piedras de 2º Turno